



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a clase el 28 de noviembre de 1921

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLI

Morelia, Mich., Viernes 11 de Febrero del 2011

NUM. 4

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes

Firaje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto por el que se Establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo	1
Anexo "A" Mapas	15
Anexo "B" Matriz de Unidades de Gestión Ambiental	25

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 4º y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 4º, 7º fracción IX, 19, 19 Bis, 20 Bis 2 y 20 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º y 60 fracciones I y XXII, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º fracción VIII, 3º fracción I, 7º fracciones II y V, 8º fracción V, 16 fracción VIII, 17 fracción III, 18, 25 inciso a), 26, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo; 4º fracción VII, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 50 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo; 23 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 fracciones I, II, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 4º párrafo quinto, el derecho de todo individuo a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los gobiernos de los estados, el Distrito Federal y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con

la distribución de competencias

Que en ese sentido, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en el artículo 3º fracción I, que se considera de utilidad pública el ordenamiento ecológico del territorio del Estado, así como las acciones necesarias para su cumplimiento

Que el Plan Estatal de Desarrollo, 2008-2012, en el Eje Temático IV, denominado Desarrollo y Sustentabilidad Ambiental, establece que uno de los instrumentos de la política ambiental y del desarrollo urbano en Michoacán es el ordenamiento ecológico del territorio, el cual constituye una herramienta de planeación participativa, técnica y política, que busca, en el largo plazo, mediante acuerdos de los diversos individuos involucrados, alcanzar las mejores opciones de manejo para la organización del uso y ocupación del territorio, acorde con las potencialidades y limitaciones ambientales del mismo, las expectativas y aspiraciones de la población, y los objetivos sectoriales de desarrollo

Que el Ordenamiento Ecológico, tiene como finalidad establecer el programa de uso del suelo y el manejo de los recursos naturales, procurando proteger el ambiente y la biodiversidad, tomando en cuenta las características y aptitudes de cada área

Que el Estado de Michoacán de Ocampo, se localiza al sur de los estados de Jalisco y Guanajuato, al suroeste del Estado de Querétaro, al noroeste y norte del Estado de Guerrero, al oeste del Estado de México, al este de los estados de Jalisco y Colima y al centro-oeste del Océano Pacífico y cuenta con una superficie aproximada de 58,994 km², sin incluir la plataforma continental, lo que corresponde al 3% de la superficie total de la República Mexicana

Que el área de Ordenamiento Ecológico Estatal comprende la totalidad del territorio del Estado, el cual abarca los 113 municipios que lo integran.

Que en el Estado existen varios Programas de Ordenamiento Ecológico Regional decretados, los cuales son: Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Industrial y Portuaria de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Tepalcatepec, del Estado de Michoacán de Ocampo y Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca y un Programa de Ordenamiento Ecológico Local, que corresponde al municipio de Cotija

Que el 17% del territorio del Estado, está declarado como Área Natural Protegida (ANP), cuenta con 11 Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción Federal que cubren una superficie de 1,022,797 ha. y 29 Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción Estatal con una superficie de 14,378.88 ha

Que en el Estado se encuentran 2 sitios RAMSAR que son: Los humedales del Lago de Pátzcuaro, con una superficie de 702,273 ha., la Laguna Costera El Cairmán con una superficie de 1120,392 ha., reconocidas como tal el 2 de febrero de 2005

Se encuentran en el Estado 2 zonas de protección y restauración ambiental que cubren una superficie de 934.26 ha. y 1 zona de protección ambiental, con una superficie de 240.79 ha

Que en el Estado de Michoacán se localizan 11 Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, con diferentes categorías: 2 reservas de la biosfera, 7 parques nacionales y 2 santuarios. Además fueron declarados 2 humedales como sitios RAMSAR.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER FEDERAL

NOMBRE	CATEGORÍA	FECHA DE DECRETO (DOF)	FECHA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO (DOF)	SUPERFICIE (has)
MARIPOSA MONARCA	RESERVA DE LA BIÓSFERA	10 - NOV - 2000	03-Nov-09	55,935.31
LAGO DE CAMÉCUARO	PARQUE NACIONAL	08-Mar-41		58,757
RAYÓN	PARQUE NACIONAL	29-Ago-52	08-Sep-54	111,738
CERRO DE GARNICA	PARQUE NACIONAL	05-Sep-36		972,053
INSURG. JOSÉ MARÍA MORELOS	PARQUE NACIONAL	22-Feb-39		4,539,094
PICO DE TANCITARO	PARQUE NACIONAL	27-Jul-40		23283,882
BOSENCHAVE	PARQUE NACIONAL	01-Ago-40		10963,971
BARRANCA DEL CUPATITZIO	PARQUE NACIONAL	02-Nov-38	01-Ago-96	423,999
PLAYA DE MARUATA Y COLOLA	SANTUARIO	28-Oct-86	16-Jul-02	31,973
INFIERNILLO ZICUIRAM	RESERVA DE LA BIÓSFERA	30-Nov-07		310,412.86
PLAYA MEXIQUILLO	SANTUARIO	29-Oct-86	16-Jul-02	25,332

SITIOS RAMSAR

HUMEDALES DEL LAGO DE PATZCUARO	RAMSAR	02-Feb-05		702.273
LAGUNA COSTERA EL CAIMÁN	RAMSAR	02 - FEB - 2005		1,120.39

Que cuenta con 29 Áreas Naturales Protegidas de carácter estatal: 16 zonas sujetas a preservación ecológica, 10 parques urbanos ecológicos, 2 reservas patrimoniales y 1 parque natural. Además cuenta con 2 zonas de protección y restauración ambiental y 1 zona de protección ambiental.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER ESTATAL

CATEGORIA: ZONA SUJETA A PRESERVACIÓN ECOLÓGICA				
NOMBRE	MUNICIPIO	FECHA DE DECRETO (POGCEMO)	FECHA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO (POGCEMO)	SUPERFICIE (has)
1 CERRO DEL ESTRIBO GRANDE	PÁTZCUARO	19-Sep-94		273-21-46
2. CERRO PELÓN	PARACHO	15-May-95		23-50-58.50
3 LAGUNA DE ZACAPU Y SU RIVERA TZAPO TACANENDAM	ZACAPU	07-Feb-03		56-34-99.123
4. MESA DE TZITZIO	TZITZIO	14-Mar-03		212-85-15.56
5 LA ALBERCA DE LOS ESPINOS	JIMÉNEZ	14-Mar-03	14-Ago-06	142-12-31.25
6. CHORROS DEL VARAL	LOS REYES	08-Ene-04		72-77-27.20
7. AGUA CALIENTE	MARCOS CASTELLANOS	12-Ene-04		38-07-78.84
8 LA LAGUNA DE CHANDIO	APATZINGÁN	13-Ene-04		11-67-70.85
9. LOS MANANTIALES DE PARÁCUARO	PARÁCUARO	14-Ene-04		70-13-20.86
10. LA CHICHIHUA	COALCOMÁN	11-Nov-04	14-Ago-06	32-64-17.69
11. PARQUE ECOLÓGICO AGUA TIBIA-JEROCHE	PURUÁNDIRO	25-Ene-05	14-Ago-06	687-11-76.23
12. LAS TINAJAS DE HUANDACAREO	HUANDACAREO	26-Ene-05	14-Ago-06	254-27-00
13. CERRO PUNHUATO	MORELIA	26-Ene-05	15-Feb-08	118-86
14 CERRO HUECO Y LA ALBERCA	TACÁMBARO	28-Ene-05		31-58-90.66 Y 45-13-66.48
15. EX ESCUELA AGRÍCOLA DENOMINADA LA HUERTA	MORELIA	31-Ene-05		271-48-89.25
16. MANANTIAL LA MINTZITA	MORELIA	31-Ene-05		419-60-64.82

CATEGORÍA: PARQUE URBANO ECOLÓGICO				
NOMBRE	MUNICIPIO	FECHA DE DECRETO	FECHA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO (POGCEMO)	SUPERFICIE (has)
1. URUAPAN	URUAPAN	12-Ene-95		52-10-88.04
2. FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE MORELIA	MORELIA	10-Jul-95		89-11-20.81
3. TAQUISCUAREO	LA PIEDAD	11-Sep-95		11-94-02.80
4. CAPACUARO	URUAPAN	11-Sep-95	14-Ago-06	7-59-17.37
5. CERRITO DE LA INDEPENDENCIA	ZITÁCUARO	10-Feb-97		2-76-54.65
6. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO # 7	TARÍMBARO	04-Jun-98		16-94-75.21
7. LA EUCALERA DE PASO DE HIDALGO	BRISEÑAS	14-Mar-03	14-Ago-06	76-60-94.18
8. BOSQUE CUÁUHTÉMOC Y PARQUE JUÁREZ	JIQUILPAN	25-Ene-05		22-03-57.88 Y 27-89-36.98
9. LIC. SALVADOR BERNAL MURGUÍA	URUAPAN	15-Jun-06		17-00-42.07
10. FRANCISCO ZARCO	MORELIA	15-Feb-08		17-80
CATEGORÍA: RESERVAS PATRIMONIALES				
NOMBRE	MUNICIPIO	FECHA DE DECRETO	FECHA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO (POGCEMO)	SUPERFICIE (has)
1. VOLCÁN EL JORULLO	LA HUACANA Y ARIÑO	19-Sep-05		3,569-50-50
2. LAGUNAS COSTERAS Y SERRANÍAS ALEDAÑAS DE LA COSTA DE MICHOACÁN	COAHUAYANA Y ÁQUILA	26-Dic-05		4,306-75-00
CATEGORÍA: PARQUE NATURAL				
NOMBRE	MUNICIPIO	FECHA DE DECRETO	FECHA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO (POGCEMO)	SUPERFICIE (has)
1. EL BARRANCÓN DE LAS GUACAMAYAS	CHINICUILA	26-Dic-05		2,260-13-72.18

ZONA DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

NOMBRE	MUNICIPIO	FECHA DE DECRETO	FECHA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO (POGCEMO)	SUPERFICIE (has)
1 CERRO DE SAN MIGUEL	PÁTZCUARO Y SALVADOR ESCALANTE	26-Ene-09		767-58
2 LOMA DE SANTA MARÍA Y DEPRESIONES ALEDAÑAS	MORELIA	31-Dic-09		166-68

ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

NOMBRE	MUNICIPIO	FECHA DE DECRETO	FECHA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO (POGCEMO)	SUPERFICIE (has)
1 EL ZAPIÉN	URUAPAN	28-Jul-10		240--79

Que los principales ríos del estado son el Lerma y el Balsas y los lagos y lagunas más importantes son los de Cuitzeo, Pátzcuaro, Zirahuén, Chapala y Camécuaro.

Que de las principales actividades productivas del Estado, destaca la actividad agrícola que se desarrolla en poco más de 1'250,000 hectáreas, que representa el 21% de la superficie total del estado, y de ellas cerca de 400,000 corresponden al área de riego y 850,000 a la de temporal.

Que las áreas de riego se localizan principalmente en el Valle de Apatzingán, el Bajío Michoacano, la Ciénega de Chapala, el Valle de Zamora; el Valle Morelia-Queréndaro, Maravatío, Tacámbaro-Turicato, Ciénega de Zacapu y Iuxpan, donde la explotación mecanizada permite alcanzar rendimientos significativos. Las zonas de temporal generalmente son alledaños a las de riego, habiendo también numerosas fracciones diseminadas sobre toda la geografía del Estado. El 75% de la superficie cultivada se destina a sorgo, aguacate, fresa, durazno, trigo, limón, praderas, caña de azúcar, mango y sobre todo maíz, producto que ocupa el 43% del área señalada.

Que los cultivos comerciales de alta rentabilidad se realizan en áreas de riego, destacando el aguacate que ha señalado a Michoacán como el principal productor en el país y en el mundo.

Que la actividad ganadera se desarrolla en el 43% de la superficie estatal y da ocupación al 27% de la población económicamente activa y de acuerdo con el inventario y la

producción de ganado corresponden a las cifras siguientes: más de 1'560,000 cabezas de bovinos, con una producción anual cercana a las 45,000 toneladas; 900,000 cabezas de porcinos para 56,000 toneladas anuales de carne; 26'500,000 aves que producen 45,248 toneladas de carne por año; 220,000 ovinos y 450,000 caprinos, generadores de una producción anual conjunta de 3,000 toneladas de carne.

Que Michoacán cuenta con una plataforma continental de aproximadamente 213 km, grandes extensiones de aguas continentales (lagos, presas, vasos y embalses), que en su conjunto constituyen un espejo de agua de aproximadamente 243 mil hectáreas, y 1,434 cuerpos de agua, lo que ubica al estado como uno de los principales productores dulce-acuícolas. La participación de la pesca en el sector agropecuario representa junto con la caza, el 12% de dicho sector, no obstante el alto potencial de agua para la pesca.

Que la actividad es realizada por más de 7 mil 500 pescadores registrados en 211 organizaciones, constituidas en un 63% como uniones de pescadores, en el 21% de los casos como cooperativas y el resto en otros tipos de agrupaciones. La flota pesquera está conformada por 5 mil 162 embarcaciones menores, de las cuales el 74% es de madera y el 26% de fibra de vidrio.

Que el estado actual de las coberturas vegetales y de uso de suelo es un elemento esencial en el proceso de planificación para el desarrollo del territorio, y que en el año 2008 se contaba con las superficies siguientes:

USO DEL SUELO Y COBERTURA	PORCENTAJE
Agricultura de riego y humedad	10.312
Agricultura de temporal	18.812
Área sin vegetación aparente	0.087
Asentamiento humano	0.902
Bosque mesófilo de montaña	0.146
Bosque templado	26.4
Bosque tropical caducifolia y subcaducifolia	29.608
Cuerpo de agua	1.333
Matorral subtropical	0.029
Otros tipos de vegetación	0.31
Pantanos	12.161
% Total	100

Que el 60% de la superficie del Estado es de vocación forestal, aunque el área de bosques templados y fríos sólo cubre el 27%; las existencias maderables rebasan los 147 millones y medio de metros cúbicos, por lo cual Michoacán se ubica en el primer lugar nacional como productor de resina y en el tercero en madera aserrada; la capacidad industrial instalada comprende cerca de 3,000 establecimientos, siendo los principales alrededor de 950 de aserrío, poco más de 2,000 de talleres artesanales y 16 de plantas destiladoras de resina

Que la evolución y el ambiente geológico del Estado de Michoacán de Ocampo, son propicios para desarrollar una industria minera productiva. En el Estado existen yacimientos de minerales tanto metálicos como no metálicos. Los depósitos de minerales no metálicos se localizan principalmente en la provincia del Eje Neovolcánico, en las regiones de Cuitzeo, Meseta Purhépecha y Pátzcuaro-Zirahuén, mientras que los metálicos se localizan, sobre todo en la Sierra Madre del Sur (región Sierra-Costa) y acusan una continuación en las regiones Infernillo, Tierra Caliente y Oriente, donde predominan las coberturas de rocas volcánicas recientes. Las rocas que encajonan estos yacimientos son muy diversas, abarcando formaciones que en edad varían desde el Triásico hasta el Terciario. En un 85 a 90% de los yacimientos, la edad de la mineralización corresponde al Terciario

Que el desarrollo urbano en el Estado, requiere de criterios de regulación ambiental para armonizar su crecimiento con el entorno natural de la región

Que el análisis de la aptitud del territorio del Estado para el sector primario muestra que casi la mitad de su territorio es apto para actividades forestales, ocupando un 40%; la actividad que le sigue es la agrícola, ocupando una cuarta parte de la superficie total del estado (27%). Casi una décima parte del territorio estatal (7.07%) tiene aptitud pecuaria, mientras que una superficie similar (12.98%) tiene capacidad para la provisión de bienes y servicios ambientales. Los cuerpos de agua son utilizados para riego, turismo y pesca

principalmente, además de que como receptores de aguas residuales, ocupan solo el 3.05% del territorio. El resto del territorio está ocupado por asentamientos humanos (2.95%).

Que la distribución espacial de la aptitud caracteriza a las regiones Bajío, Cuitzeo, Lerma-Chapala y Tepalcatepec como centros agrícolas, y como forestales a la Meseta Purhépecha, la región Sierra-Costa y el Oriente. La región Tierra Caliente muestra una distribución más o menos uniforme en la superficie que ocupan las aptitudes para los subsectores primarios, donde dominan las superficies agrícola y forestal

Que la población se concentra cada vez más en municipios con las principales localidades urbanas. Con esta tendencia, los municipios más poblados continúan siendo Morelia, Uruapan y Zamora, que sirven de asiento a 1 millón 134 mil personas (28.6% del total estatal). La capital del Estado crece a una tasa media anual del 1.7 por ciento, y la población de los otros dos municipios se incrementa 0.9 por ciento anual

Que las elevadas tasas de crecimiento urbano y de expansión de plantaciones forestales ejercen una presión excesiva sobre los recursos naturales del Estado.

Que en el Estado existe presión sobre las especies de flora y fauna debido a la cacería furtiva excesiva de mamíferos mayores, la expansión de los cultivos frutales y la mancha urbana

Que durante el año 2008, la Secretaría llevó a cabo los talleres sectoriales para la construcción del modelo de ordenamiento ecológico estatal en la que participaron representantes de las dependencias del gobierno estatal y federal

Que durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto y el 15 de octubre del año 2010, la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente sometió a consulta pública la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, quedando a disposición de cualquier interesado para su revisión y, en su caso, la presentación de opiniones, observaciones o propuestas, aviso que se publicó en el Periódico El Sol de Morelia, el día 16 de agosto del mismo año

Que el 7 de octubre de 2010, se firmó el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo, firmado entre las autoridades de los 113 municipios, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente

Que con fecha 7 de octubre de 2010, se instaló el Comité

para el Ordenamiento Ecológico Estatal, conformado por autoridades, dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, a fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el Estado, así como coadyuvar en la resolución de los conflictos ambientales y promover el **Desarrollo Sustentable**

Que en el presente Decreto se incluyeron las Unidades de Gestión Ambiental de los **Programas de Ordenamiento Ecológico Regional** decretados a la fecha. Lo anterior, a efecto de no contravenir lo dispuesto en los programas respectivos

Que por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
ESTATAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo, es de orden público e interés social, es el instrumento de política ambiental para el **Desarrollo Sustentable** de la totalidad del territorio del Estado y tiene por objeto planear e inducir el uso del suelo y las actividades productivas en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante la ejecución y evaluación de un Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal

Artículo 2º. El área de Ordenamiento Ecológico Estatal está conformada por una superficie de 58,994 km², misma que está integrada por los territorios de los 113 municipios que forman el Estado:

Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aporo, Aquila, Arío, Artega, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coálcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Copándaro, Contepec, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongaricuaró, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verdúzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, La Huacana, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Múgica, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numanán, Ocampo, Pajacuarán,

Panindicuaró, Paracho, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Régules, Sahuayo, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tancitaro, Tangamandapio, Tangancicuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo, Tlalpujahua, Tlazazalca, Tocuambo, Tumbiscatio, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamaí, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro

Artículo 3º. Para efectos del presente Decreto, salvo definición expresa, se entenderá por:

- I **Agroforestal:** Integración de actividades agrícolas y forestales en el tiempo y en el espacio;
- II **Aprovechamiento:** Política ambiental que promueve la permanencia del uso actual del suelo y/o permite su cambio en la totalidad de Unidad de Gestión Ambiental donde se aplica;
- III **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales, en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- IV **Aptitud natural:** Las condiciones que presenta el territorio como base para la mejor alternativa de uso y manejo;
- V **Bitácora Ambiental:** Registro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Estatal;
- VI **Capacidad de Carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- VII **Comité:** Comité para el Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo;
- VIII **Conservación:** Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último implique cambios masivos en el uso del suelo en la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplique;
- IX **Criterio Ambiental:** Indicaciones que especifican la intensidad del uso y aprovechamiento de los recursos y establecen límites de calidad en los

- elementos naturales, tasas de explotación y medidas para evitar el deterioro ambiental. Estos pueden complementarse o hacer referencia a normas oficiales mexicanas y pueden ser formulados sectorialmente o en forma general para toda el área de ordenamiento;
- X **Decreto:** El decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo;
- XI **Desarrollo Sustentable:** El Proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XII **Estado:** El Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII **Estrategia Ecológica:** La integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio;
- XIV **Ley:** Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV **Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI **Lineamiento Ecológico:** Meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una Unidad de Gestión Ambiental;
- XVII **Modelo de Ordenamiento Ecológico:** La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos;
- XVIII **Ordenamiento Ecológico Estatal:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y potencialidades del aprovechamiento de los mismos, en la totalidad del territorio del Estado;
- XIX **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- XX **Programa de Manejo:** Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Natural Protegida respectiva;
- XXI **Proceso de Ordenamiento Ecológico:** Conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de Ordenamiento Ecológico Estatal;
- XXII **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo:** El Modelo de Ordenamiento Ecológico y las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- XXIII **Protección:** Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad merezcan ser incluidos en sistemas de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito Federal, Estatal o Municipal;
- XXIV **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXV **Restauración:** Política que promueve la aplicación de programas y actividades encaminadas a recuperar o minimizar, con o sin cambios en el uso del suelo, las afectaciones producidas por procesos de degradación en los ecosistemas incluidos dentro de la Unidad de Gestión Ambiental;
- XXVI **Secretaría:** La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XXVII **Silvicultura:** Teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;
- XXVIII **Unidad de Gestión Ambiental:** Unidad mínima del territorio a la que se le asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas; y,

XXIX. Uso Actual: Indicador que identifica las actividades humanas vigentes o el tipo de vegetación que cubre el terreno al momento de realizar el estudio.

Artículo 4º. La Secretaría, instrumentará las disposiciones del Decreto, a través de la ejecución de las acciones siguientes:

- I Promover la aplicación de los instrumentos de política ambiental a las estrategias ecológicas para resolver y prevenir conflictos ambientales;
- II Emitir las recomendaciones para que se incluyan los lineamientos ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal en la ejecución de planes, programas y acciones sectoriales;
- III Determinar las acciones para enfrentar los efectos negativos del cambio climático;
- IV Promover el uso adecuado del territorio acorde con la Aptitud natural del mismo;
- V Promover acuerdos de coordinación para orientar un patrón de ocupación territorial que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los sectores involucrados; y,
- VI Promover la suscripción de convenios de coordinación y concertación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Ayuntamientos, así como con los grupos y sectores involucrados.

Artículo 5º. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, deberán observar en el diseño e implementación de las políticas y programas que incidan en el Estado, las previsiones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal en términos de la Ley de Planeación del Estado.

Las políticas y programas a que se refiere el párrafo anterior, deberán remitirse a la Secretaría de manera anual para su integración en la Bitácora Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal y para su análisis por el Comité como parte integral de la estrategia ambiental.

Artículo 6º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá convenir con el gobierno Federal o Municipal, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones,

a la consecución de los objetivos del presente programa y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

Artículo 7º. El Ejecutivo del Estado, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente, podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes con el propósito de promover el cumplimiento de los lineamientos del Programa.

Artículo 8º. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos observarán, en lo conducente, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal en la elaboración de:

- I Programas operativos anuales;
- II Proyectos de presupuestos de egresos; y,
- III Programas de obra pública.

La Secretaría, en coordinación con el Comité, dará seguimiento de los programas y proyectos a que se refiere este artículo y emitirá observaciones y recomendaciones a fin de promover que las Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Estatal determinen y, en su caso, ajusten su congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal.

Artículo 9º. Las disposiciones normativas contenidas en el presente Decreto, deberán ser observadas en la elaboración de:

- I Programas de desarrollo urbano;
- II Fundación de nuevos centros de población;
- III Creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, previsiones y destinos del suelo;
- IV Apoyos a las actividades productivas que otorguen los gobiernos Estatal y Municipales, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, los que promoverán progresivamente los usos que sean compatibles con el Ordenamiento Ecológico Estatal;
- V Realización de obras públicas, que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que pueden influir en la localización de las actividades productivas;

VI Autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y,

VII Los demás supuestos previstos en la normatividad vigente aplicable

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 10. El área de ordenamiento está integrada por 2553 Unidades de Gestión Ambiental. La política ambiental que aplica a cada una de estas unidades, acompañada de la Aptitud natural, se muestra en el mapa del Anexo A que forma parte del presente Decreto

Artículo 11. Las políticas ambientales aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental son:

- I **Aprovechamiento:** Política que promueve la permanencia del uso actual del suelo y/o permite su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplica;
- II **Conservación:** Política que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último implique cambios masivos en el uso del suelo en la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplique;
- III **Protección:** Política que promueve la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad merezcan ser incluidos en sistemas de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito Federal, Estatal o Municipal; y,
- IV **Restauración:** Política que promueve la aplicación de programas y actividades encaminados a recuperar o minimizar, con o sin cambios en el uso del suelo, las afectaciones producidas por procesos de degradación en los ecosistemas incluidos dentro de la Unidad de Gestión Ambiental

Artículo 12. La Secretaría evaluará las Unidades de Gestión Ambiental con política de protección para su posible inclusión en el Sistema de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural del Estado, en los términos de la Ley

Las Unidades de Gestión Ambiental, bajo política de protección que constituyen Áreas Naturales Protegidas, estarán sujetas a la normativa estipulada en el Decreto de creación y en el Programa de Manejo respectivo

Artículo 13. La Aptitud natural identificada para las

Unidades de Gestión Ambiental se indica en las siguientes aptitudes de uso del territorio:

- I Sector Primario:
 - a) Agrícola;
 - b) Agroforestal;
 - c) Silvopastoril;
 - d) Forestal;
 - e) Provisión de Bienes y Servicios Ambientales;
 - f) Pesca; y,
 - g) Pecuario
- II Sector Secundario:
 - a) Infraestructura
- III Sector Terciario:
 - a) Turismo

Artículo 14. Las estrategias ecológicas son la integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización, dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio que también incluye los criterios de regulación ecológica

A cada uno de los lineamientos ecológicos definidos para el Estado se le definieron los objetivos específicos, es decir, se manjó de manera determinada uno o varios objetivos de acuerdo a las condiciones de cada Unidad de Gestión Ambiental, quedando de la manera siguiente:

Lineamiento 1. Aprovechamiento racional de los recursos naturales. La extracción y utilización de los elementos naturales, en formas que resulten eficientes y socialmente útiles y procuren su preservación y la del ambiente

Objetivo 1. Mantener el aprovechamiento forestal sustentable en las áreas donde no se presentan conflictos ambientales.

Objetivo 2. Mantener el uso agropecuario en las áreas donde es posible llevar a cabo ambas actividades y no presentar conflictos ambientales

Objetivo 3. Mantener las condiciones de los ecosistemas que prestan bienes y servicios ambientales y no presentan conflictos ambientales

Objetivo 4. Mantener el crecimiento de los asentamientos humanos en las superficies previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población

Objetivo 5. Mantener o incrementar las capacidades para el

uso turístico y/o ecoturístico.

Lineamiento 2. Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. La utilización de los recursos naturales, manteniendo la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Objetivo 6. Mantener el aprovechamiento forestal sustentable, de manera tal, que no se agoten los recursos y se garantice la provisión de bienes y servicios ambientales.

Objetivo 7. Fomentar el uso pecuario sin afectar los sitios de provisión de bienes y servicios ambientales.

Objetivo 8. Mantener las áreas de producción agrícola sin ampliar la frontera hacia las áreas con otras aptitudes, especialmente hacia zonas forestales o de provisión de bienes y servicios ambientales.

Lineamiento 3. Mantenimiento de los Bienes y Servicios Ambientales. La conservación de las estructuras y procesos naturales necesarios para el mantenimiento de la calidad ambiental y la realización de las actividades humanas, así como los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos.

Objetivo 9. Mantener y/o fomentar la recuperación de áreas de provisión de bienes y servicios ambientales, en sitios donde se presentan conflictos moderados a bajos.

Objetivo 10. Conservar las áreas de provisión de bienes y servicios ambientales en los sitios donde se presentan conflictos ambientales bajos a muy bajos.

Lineamiento 4. Preservación de ecosistemas y de la biodiversidad. El mantenimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

Objetivo 11. Mantener o mejorar las condiciones de los ecosistemas con características ambientales relevantes, donde se presenten conflictos bajos a muy bajos.

Objetivo 12. Transitar del uso forestal a la provisión de

bienes y servicios ambientales.

Objetivo 13. Mantener la calidad ambiental de las Áreas Naturales Protegidas.

Lineamiento 5. Mejoramiento del ambiente y control de su deterioro. La modificación planeada de los elementos de la naturaleza, a fin de incrementar las condiciones ambientales a través de la reconversión y diversificación progresiva y secuencial de actividades productivas acordes con la aptitud de la Unidad de Gestión Ambiental.

Objetivo 14. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos en las áreas que presentan riesgos para la población.

Objetivo 15. Disminuir el grado de rezago social en los municipios con niveles de marginación alto y muy alto.

Lineamiento 6. Restauración ambiental. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Objetivo 16. Aumentar la fertilidad y contenido de materia orgánica en áreas con aptitud agrícola.

Objetivo 17. Disminuir la erosión hídrica que ha generado la pérdida de suelo.

Objetivo 18. Recuperar las áreas donde se han deteriorado las condiciones de la vegetación natural.

La combinación de estos lineamientos con los usos propuestos, tiene como objetivo indicar en forma obligatoria la aplicación de los programas públicos; inducir el desarrollo de actividades productivas de particulares y del sector social, así como la investigación en las áreas más apropiadas indicadas en el modelo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ESTATAL

Artículo 15. El Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal elaborado por la Secretaría establece:

- I Llevar a cabo la regionalización Ecológica del Estado, identificando áreas de atención prioritaria y las áreas de Aptitud natural;
- II Ubicar las zonas donde se presenten conflictos ambientales;

- III Promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado;
- IV Promover el establecimiento de medidas de mitigación tendientes a atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran causar las acciones, programas y proyectos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- V Orientar la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos, en concordancia con las disposiciones normativas en la materia;
- VI Fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales en el Estado;
- VII Resolver los conflictos ambientales y promover el Desarrollo Sustentable del Estado; y,
- VIII Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento del mismo.

Artículo 16. En el proceso de implementación y seguimiento de la Estrategia Ecológica dirigida al logro de los lineamientos ecológicos del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, cada Dependencia, Coordinación y Entidad Federal, Estatal o Municipal involucrada, será responsable de las políticas y de los programas de su competencia.

La síntesis tabular del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, donde se relacionan las acciones generales con los lineamientos constituye el Anexo B, que forma parte integral del Decreto.

Artículo 17. Las acciones y programas sectoriales, podrán complementarse con las correspondientes derivadas del Convenio de Coordinación firmado con la Federación en los términos del artículo 6º del Decreto.

Artículo 18. Las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal se someterán a consideración del Comité y en caso de ser procedentes, a procesos de consulta pública en los términos de la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 19. La Secretaría promoverá ante el Ejecutivo del Estado el Decreto que contenga las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal que resulten de los procedimientos establecidos en el artículo anterior y las integrará en la Bitácora Ambiental.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ESTATAL

Artículo 20. La Secretaría con la participación que corresponda al Comité, evaluará la efectividad y el cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal con una periodicidad mínima de cuatro años mediante la realización de las siguientes acciones:

- I Monitorear permanentemente los lineamientos mediante el seguimiento de los indicadores;
- II Resolver los conflictos ambientales identificados en las áreas de atención prioritaria;
- III Promover modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, cuando existan áreas de conflicto o se presenten propuestas de nuevas áreas de atención prioritaria, siguiendo las mismas formalidades observadas para su formulación; y,
- IV Aplicar las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal.

Artículo 21. La Bitácora Ambiental, además de lo ya indicado en el presente Decreto, tendrá como objeto:

- I Proporcionar e integrar la información actualizada sobre el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- II Fomentar el acceso de cualquier persona a la información relativa al Proceso de Ordenamiento Ecológico; y,
- III Promover la participación social corresponsable en la vigilancia del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

Artículo 22. La Bitácora Ambiental deberá incluir:

- I El Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal;
- II Los indicadores ambientales para la evaluación de:
 - a) El cumplimiento de los lineamientos; y,
 - b) La efectividad de los lineamientos en la solución de los conflictos ambientales.
- III Los resultados de la evaluación del cumplimiento y de la efectividad del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL COMITÉ**

Artículo 23. El Comité, es un órgano de coordinación, verificación y consulta que tendrá por objeto promover la participación de las personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de ordenamiento, así como resolver los conflictos ambientales y promover el **Desarrollo sustentable**.

Artículo 24. El Comité tendrá la estructura siguiente:

- I Un órgano ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del **Proceso de Ordenamiento Ecológico**, y que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de coordinación con la federación y los 113 municipios; y,
- II Un órgano técnico encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del **Proceso de Ordenamiento Ecológico**.

Artículo 25. El Órgano Ejecutivo será presidido por el Titular de la **Secretaría**, integrado además por:

Al menos cuatro representantes de Dependencias del Gobierno Federal, por lo menos cuatro representantes de Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Estatal, el presidente municipal de cada uno de los 113 Ayuntamientos que integran el Estado, mínimo con una Institución de Investigación en el Estado y un representante de la sociedad civil organizada.

Los representantes de las Dependencias Federales y Estatales, las instituciones de investigación y de la sociedad civil organizada que formen parte del Comité, serán a invitación expresa de la **Secretaría**.

Artículo 26. El Órgano Técnico será presidido por uno de los **Presidentes Municipales** e integrado además:

Por un representante de cada uno de los 113 Ayuntamientos que integran el Estado, por lo menos cuatro representantes de Dependencias del Gobierno Federal, por lo menos cuatro representantes de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Estatal, una institución de Investigación en el Estado y un representante de la sociedad civil organizada.

El presidente municipal que presida por primera vez el Órgano Técnico, será designado por los representantes de los Municipios, designándose en la sesión de la instalación del Comité, el cual será elegido por mayoría de votos de los **Presidentes Municipales** integrantes, quien durará en su cargo un año y se nombrará bajo el mismo mecanismo al Presidente que lo sustituya.

Los integrantes del Órgano Ejecutivo del Comité, nombrarán a un representante para que forme parte del Órgano Técnico.

Artículo 27. Los cargos del Comité son honoríficos.

Artículo 28. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I Verificar que en el **Proceso de Ordenamiento Ecológico**, se observe lo establecido en la Ley, el Reglamento de la Ley y el Decreto;
- II Verificar que los resultados del **Proceso de Ordenamiento Ecológico** se inscriban en la **Bitácora Ambiental** del ordenamiento;
- III Elaborar y aprobar su Reglamento Interno;
- IV Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios; y,
- V Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 29. Una vez instalado el Comité, se contará con 180 días para la elaboración y aprobación del Reglamento Interno, el cual deberá contener por lo menos los siguientes capítulos:

- I Disposiciones generales;
- II De los Órganos del Comité;
- III Del Órgano Ejecutivo y Técnico del Comité;
- IV De las sesiones del Comité;
- V De los grupos de trabajo; y,
- VI De las suplencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Decreto Administrativo, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y

entrará en vigor el día siguiente al de su publicación

Morelia, Michoacán, a 28 de enero de 2011.

Artículo Segundo. El Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, deberá ser incluido en el Ordenamiento Ecológico General del Territorio Nacional

Artículo Tercero. Para la oportuna y cabal observancia de las disposiciones del Decreto, la Secretaría programará anualmente las partidas presupuestales necesarias para dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico Estatal

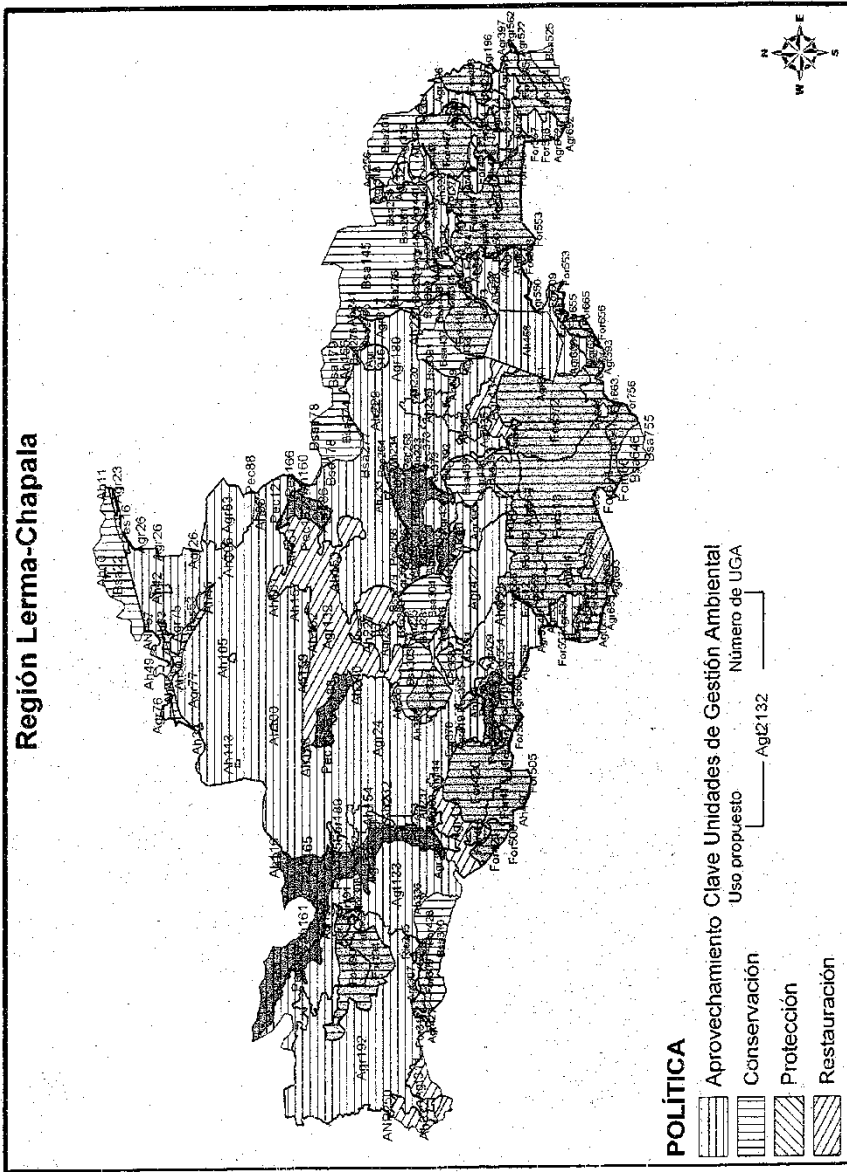
Artículo Cuarto. El Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal y su sistema de información geográfica estarán a disposición de la ciudadanía en el domicilio de la Secretaría

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado
Leonel Godoy Rangel
(Firmado)

El Secretario de Gobierno
Fidel Calderón Torreblanca
(Firmado)

La Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente
Catalina Rosas Monge
(Firmado)

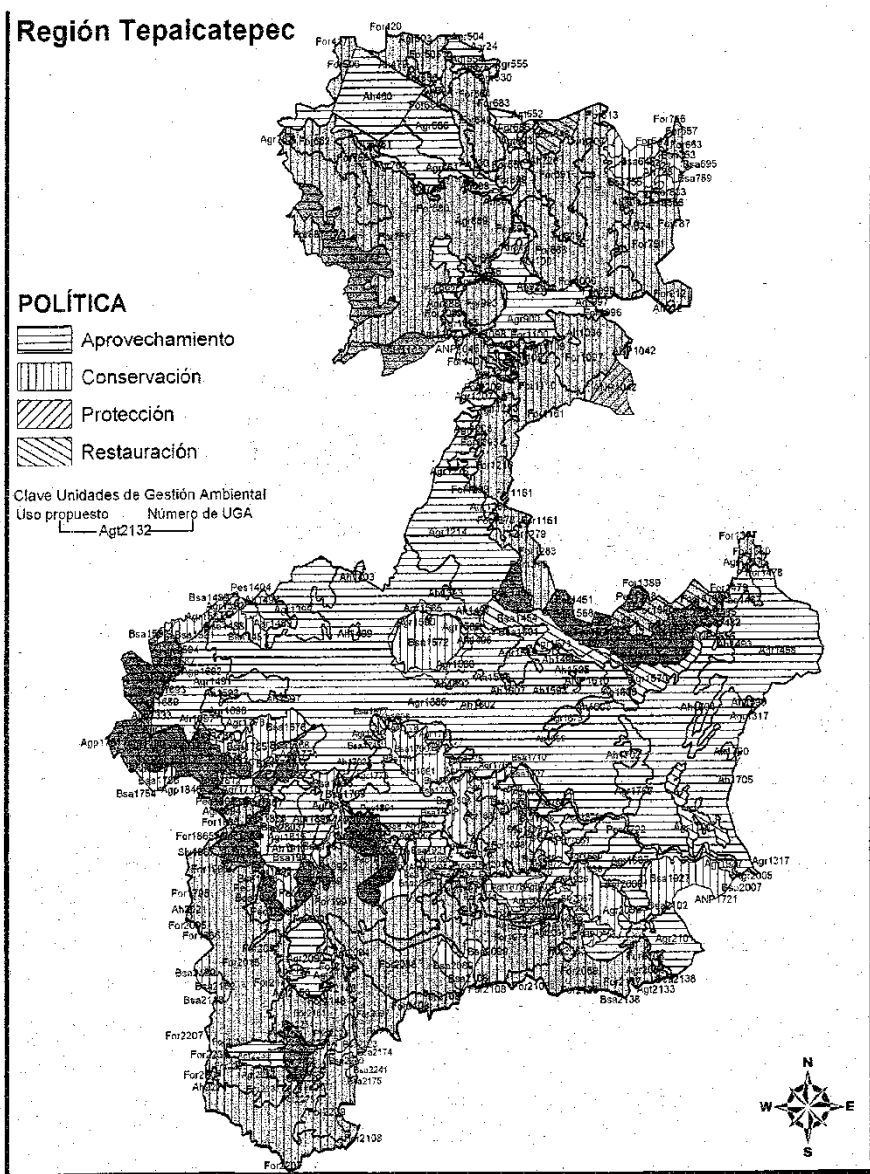


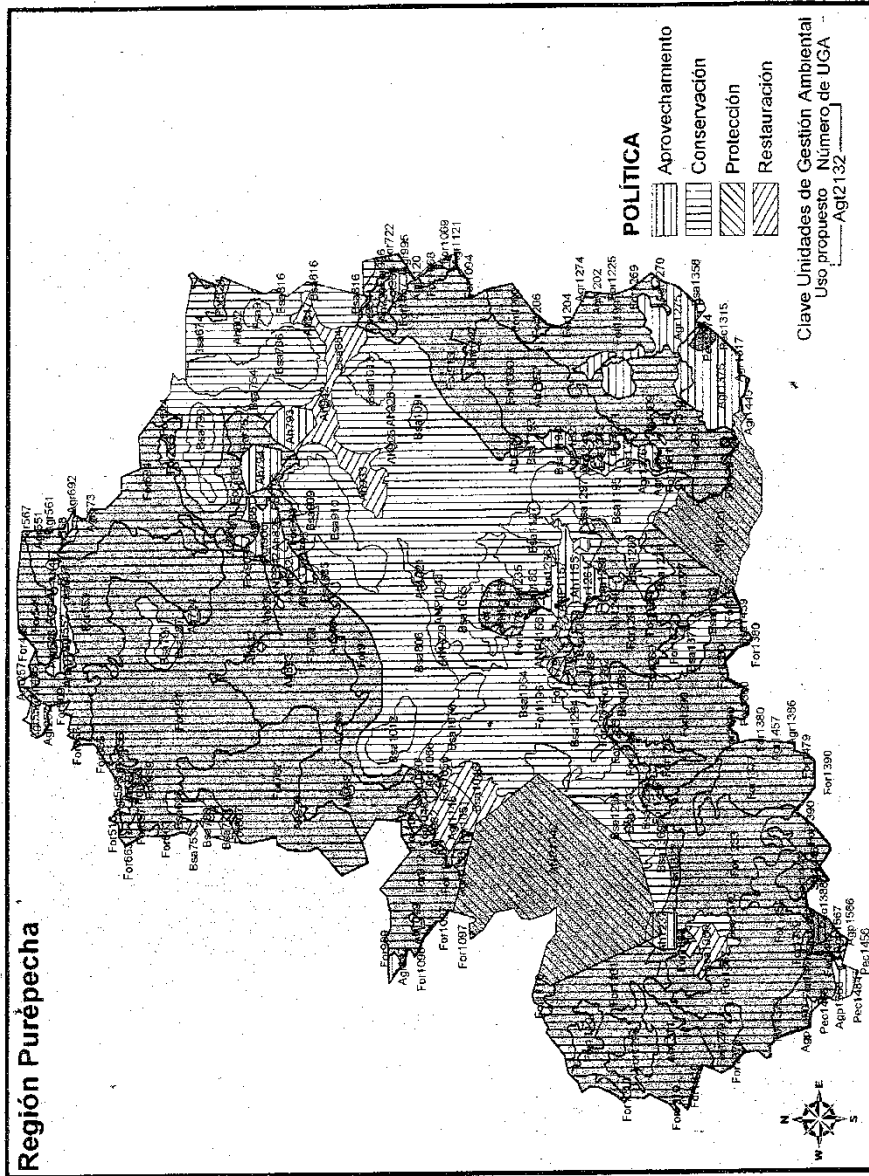
Región Tepalcatepec

POLÍTICA

-  Aprovechamiento
-  Conservación
-  Protección
-  Restauración

Clave Unidades de Gestión Ambiental
Uso propuesto Número de UGA
Agt2132





Región Tierra Caliente

